

Miércoles, 18 de noviembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Peralada de la Mata

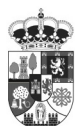
ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Créditos número 322/2020.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 22 de octubre de 2020, relativo al expediente de modificación de créditos número 322/2020 (en Sicalwin, número 33-2020), en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias vigentes no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, con el siguiente resumen por capítulos:

APLICACIÓN DE GASTOS CON CREDITOS EN ALTA.

APLICACIÓN	DENOMINACION	IMPORTE
2020.336.650	REPARACION ARCO PUERTA IGLESIA SANTIAGO APOSTOL	12.900,00 €
	TOTALES	12.900,00 €

Tal y como se establece en el artículo 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Crédito Extraordinario se pretende efectuar mediante anulaciones o bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias vigentes no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:



Miércoles, 18 de noviembre de 2020

APLICACIÓN DE GASTOS CON CREDITOS EN BAJA.

APLICACIÓN	DENOMINACION	BAJA POR ANULACIÓN
2020.161.22500	TRIBUTOS ESTATALES	8.000,00 €
2020.171.210	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES. REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN	4.900,00 €
	TOTALES	12.900,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Peraleda de la Mata, 17 de noviembre de 2020

Julio Cesar Martín García
ALCALDE-PRESIDENTE

